Núm. 1/2020

Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020

Barcelona, lunes 10 de febrero de 2020.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 31 de fecha 5 de febrero de 2020, el Real Decreto 231/2020, de 5 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

Mediante este Real Decreto, se procede a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2020, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados del hogar.

- Las nuevas cuantías representan un incremento del 5,55555555556% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- En el SMI se computa únicamente la retribución en dinero, por lo que se excluye el salario en especie de la cuantía del salario mínimo. Por lo tanto, el empleador deberá abonar a los trabajadores, al menos, la cuantía íntegra del salario mínimo siempre en dinero, pero sin poder computar en el salario mínimo, como anteriormente se permitía, la valoración dineraria de las percepciones en especie.
- El salario mínimo está referido a la jornada legal de trabajo de cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

Salario Mínimo Interprofesional 2020

SMI para cualquier actividad sin distinción de sexo ni edad	31,66 euros/día	950 euros/mes
SMI a efectos de compensación y absorción	13.300 euros/año	
SMI para trabajadores eventuales y temporeros (hasta 120 días)	44,99 euros/jornada legal en la actividad	
Empleados de Hogar que trabajan por horas	7,43 euros/hora efectivamente trabajada	

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona
T. 934 841 200 · F. 934 841 230
foment@foment.com · www.foment.com

Más información:
Departamento de Relaciones Laborales
y Asuntos Sociales

Compensación y absorción

El incremento del salario mínimo, conforme a lo previsto en este Real Decreto, no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

No aplicación cuantía de SMI 2020

Dado el carácter excepcional del incremento del salario mínimo interprofesional, las nuevas cuantías del que se establecen no serán de aplicación:

- → A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.
- → A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En los supuestos anteriores, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2020 a:

a) Las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2020, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017.
b) Las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2020, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.
c) Las establecidas en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2020, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y que seguían vigentes a 1 de enero de 2019.
d) Las establecidas en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2019 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo que se establecen para 2020 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.